



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0228-2019-UNIFSLB/CO

Bagua, 11 de noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0174-2019-UNIFSLB/CO/VPI, de fecha 11 de noviembre de 2019 y el acuerdo plasmado en el acta de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora N° 54-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), el día viernes 05 de abril del 2019;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, mediante el Oficio N° 0174-2019-UNIFSLB/CO/VPI, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Vicepresidente de Investigación, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, emitir el respectivo acto administrativo, aprobando la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual, y el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, correspondiente a la Meta 5 del convenio MINEDU – UNIFSLB, ambos dispositivos legales en mención cuentan con la opinión favorable del INDECOIPI;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0228-2019-UNIFSLB/CO

Bagua, 11 de noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 0174-2019-UNIFSLB/CO/VPI, de fecha 11 de noviembre de 2019 y el acuerdo plasmado en el acta de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora N° 54-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con sede en el distrito y provincia de Bagua;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), el día viernes 05 de abril del 2019;

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, mediante el Oficio N° 0174-2019-UNIFSLB/CO/VPI, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Vicepresidente de Investigación, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, emitir el respectivo acto administrativo, aprobando la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual, y el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, correspondiente a la Meta 5 del convenio MINEDU – UNIFSLB, ambos dispositivos legales en mención cuentan con la opinión favorable del INDECOIPI;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0228-2019-UNIFSLB/CO

Bagua, 11 de noviembre del 2019

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora N° 54-2019-UNIFSLB-CO, de fecha 11 de noviembre de 2019; la Comisión Organizadora acordó por mayoría; aprobar la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual, y el Reglamento Interno de Propiedad Intelectual, correspondiente a la Meta 5 del convenio MINEDU – UNIFSLB, ambos dispositivos legales en mención cuentan con la opinión favorable del INDECOIPI; por lo que, es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto administrativo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la *Estrategia Interna de Propiedad Intelectual* de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en (06) folios, así mismo dicho dispositivo legal cuentan con la opinión favorable del INDECOIPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el *Reglamento de Propiedad Intelectual* de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en (18) folios, así mismo dicho dispositivo legal cuentan con la opinión favorable del INDECOIPI.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Guzmán Espinoza
Dra. María Nelly Guzmán Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Christian Laurence Arana Caza
Abog. Christian Laurence Arana Caza
ICAC N° 1528
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA**



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**BAGUA-PERÚ
Noviembre, 2019**



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Antecedentes

Constituye la base legal del presente Reglamento

- a) Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley sobre el derecho de autor: Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996 y sus modificatorias.
- d) Ley N° 27811 Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- e) Decisión Andina 345: Régimen común de Protección a los Derechos de los obtentores de Variedades Vegetales.
- f) Decisión Andina 486: Régimen común sobre Propiedad Intelectual.
- g) Decreto Legislativo N°1075 del 27 de junio del 2008 que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen común sobre propiedad industrial y sus modificatorias.
- h) Reglamento del Decreto Legislativo N°1075 aprobado por DS N°059-207-PCM
- i) Decreto Supremo N°053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- j) Decreto Supremo 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- k) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), emitida por la UNESCO, obliga a los investigadores a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética, la creación del Comité de ética y la evaluación y gestión de riesgos.
- l) Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
- m) Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2001-AG
- n) Decreto Legislativo N°1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- o) Decreto Legislativo N° 807- Ley de Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- p) Estatuto de la UNIFSL-B.
- q) Reglamento General de la UNIFSL-B
- r) Reglamento del Tribunal de Honor
- s) Reglamento General de Investigación de la UNIFSL-B
- t) Código de ética para la investigación y su reglamento para la investigación y su reglamento de la UNIFSL-B





Artículo 2°. Finalidad

La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la UNIFSL-B y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 3°. Del objetivo

El presente reglamento tiene como propósito proteger y garantizar las actividades creativas, la Propiedad Intelectual, los derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 4°. Principios rectores

El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- 4.1. **Principio de cooperación:** La Universidad propiciará e incentivará la investigación y las creaciones así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- 4.2. **Principio de la buena fe:** La Universidad conforme con el principio de la buena fe, presume en las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por el personal docente y administrativo, así como de los estudiantes y egresados de pregrado se han realizado respetando los derechos de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- 4.3. **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.
- 4.4. **Principio de la presunción de autoría:** Se presume que la producción del personal docente y administrativo, así como de los estudiantes y egresados de pregrado corresponde a quien lo presenta con su nombre a La Universidad.
- 4.5. **Función Social:** La Universidad como comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- 4.6. **Respeto a la Biodiversidad y Conocimiento colectivo:**
La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria sobre la propiedad intelectual y derechos a los conocimientos colectivos de las comunidades o pueblos indígenas y en especial aquellos vinculados a los recursos biológicos o sobre los conocimientos colectivos asociados a dichos recursos.



- 4.7. Promoción del Desarrollo Sostenible:** La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, así como de los estudiantes y egresados de pregrado promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo 5°. Del Alcance

El Reglamento de propiedad intelectual es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades académicas, personal docente, administrativo, estudiantes y egresados de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; así como para terceros que en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos emitidos o aceptados realicen actividades de investigación o utilicen los laboratorios, talleres, equipos, recursos humanos y otros recursos propios de la Universidad.

Artículo 6°. Definiciones

Para efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

- 6.1. Autor:** Es la persona natural que realiza una obra, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- 6.2. Asesor:** Docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes o egresados, y en general la producción intelectual, de un estudiante.
- 6.3. Conocimiento Colectivo:** La Ley N°27811, define conocimiento colectivo como el conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.
- 6.4. Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- 6.5. Derecho de autor:** es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa de la protección de los derechos de los autores sobre su obra. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- 6.6. Diseño Industrial:** es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 6.7. Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.





- 6.8. Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- 6.9. Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- 6.10. Propiedad intelectual:** La propiedad intelectual es un derecho intangible, es el Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, o divulgación conocido o por conocer.
- 6.11. Licencia:** es la autorización contractual que el titular del derecho de Propiedad Intelectual otorga a un tercero para utilizarla en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.
- 6.12. Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 6.13. Obra originaria:** La primigeniamente creada.
- 6.14. Obra derivada:** La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- 6.15. Patente:** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- 6.16. Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- 6.17. Producción Intelectual:** son; (a) artículos científicos, periodísticos, editoriales, comentarios y otros, (b) libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas de laboratorio, entre otros de similar naturaleza, (c) expresiones orales ofrecidas en seminarios, conferencias, clases didácticas, (d) invenciones, patentes, marcas, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos físicos y abstractos, circuitos integrados, metodologías de procesos, y otros, (e) programas de computación, software, documentación sobre el diseño y arquitectura del software, así como sus manuales y guías, (f)





expresiones artísticas y culturales, como música, partituras, coreografías, obras dramáticas y escénicas en general, (g) obras de artes plásticas, incluyendo dibujos, pinturas, esculturas, grabados, entre otros, (h) obras fotográficas, mapas, ilustraciones, y planos; y (i) otros derivados del pensamiento creativo que desarrollen los investigadores, profesores y estudiantes de la universidad, sin importar el lugar donde sean realizados.

6.18. Propiedad industrial: es la rama de la propiedad intelectual que se ocupa del conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), Diseño Industrial, Signos Distintivos (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

6.19. Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

6.20. Titularidad sobre una obra: Calidad de titular de los derechos de autor.

6.21. Titular derivado: El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

TITULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7° Objeto

El objeto del presente reglamento es regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la Universidad. Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

- a) El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.
- b) La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios, indicaciones geográficas; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; esquema de trazado de circuitos integrados, entre otras modalidades.
- c) Los derechos sui generis, como los certificados de obtentor y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO I: POLITICAS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 8° La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte





de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores en cuanto sea posible.

Artículo 9° La Universidad tiene derechos legítimos sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente, administrativo, investigador, estudiantes y egresados cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas con la Universidad así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Artículo 10° La Universidad es titular en forma exclusiva, sobre los derechos patrimoniales de los resultados de las creaciones de los investigadores, profesores y personal administrativo.

Artículo 11° La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los creadores (autores, inventores, diseñadores u obtentores), a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 12° Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.

Artículo 13° La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, supone que la producción intelectual de los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 14° El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la UNIFSL-B.

Artículo 15° Las obras que la Universidad edita, publica y financie o cuya elaboración encargue a docentes o administrativos en el ejercicio de sus funciones, deben consignar en la página de créditos de la obra, la información estipulada por la Biblioteca Nacional del Perú. Los autores de la UNIFSL-B, indicarán como filiación institucional: La carrera profesional, Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, Bagua, Amazonas, Perú.

Artículo 16° Patentes y otros

La UNIFSL-B es titular de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor que:





- a) Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes y administrativos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIFSL-B, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la UNIFSL-B, ya sea a través del fondo de la Universidad o por fondos de terceros administrados por la UNIFSL-B.
- b) Resulten del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- c) Hayan sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la Universidad.

Artículo 17° Marcas

A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. La UNIFSL-B podrá registrar como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) Las palabras o combinación de palabras.
- b) Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.
- c) Los sonidos y los olores.
- d) Las letras y los números.
- e) Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.
- f) La forma de los productos, sus envases o envolturas.
- g) Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Artículo 18° Certificados Obtentor de Nuevas Variedades Vegetales

Se entiende por variedad vegetal, que puede dar lugar a derechos de obtentor, a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Entiéndase por creación, a la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos para el mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 19° Conocimientos Colectivos

Basado en la Ley N°27811 El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos.

La UNIFSL-B reitera su compromiso institucional de respetar, resguardar, cumplir y hacer cumplir la protección al conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica y saberes locales, estén o no ligadas con el trabajo biotecnológico.





La UNIFSL-B integrará a los pueblos y comunidades indígenas tanto en la investigación científica como en el registro de los saberes locales, como una estrategia de conservación del conocimiento empírico y su futuro análisis en el ámbito científico, tomando en cuenta lo siguiente:

19.1 Los conocimientos colectivos de dominio público no son incluidos como conocimientos protegidos.

19.2 Los conocimientos colectivos protegidos son aquellos que pertenecen a un pueblo indígena y no a individuos determinados que formen parte de dicho pueblo.

19.3 La Universidad promoverá el registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas por parte de las propias comunidades ante el INDECOPI, como actividad previa a cualquier publicación o desarrollo realizado por la Universidad.

19.4 Se debe cumplir con la normativa vigente para la coparticipación de las poblaciones y comunidades indígenas en caso se desarrolle alguna investigación basada en conocimientos colectivos, así como la distribución de beneficios económicos resultantes de la misma, los cuales serán utilizados en pro del desarrollo de proyectos en beneficio de las poblaciones y comunidades indígenas.

Artículo 20° Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes, personal administrativo, investigadores, estudiantes y egresados tienen la responsabilidad de informar a la Vicepresidencia de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlos a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y evitar de esa manera que la Universidad proteja la propiedad intelectual generada.

Artículo 21° Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones, descubrimientos o creaciones en general de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la UNIFSL-B haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o postgrado contenga una invención, descubrimiento o creación que a criterio de la Vicepresidencia de Investigación deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación se realizará por decisión de la universidad.

Artículo 22° La Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual e industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes precisando los beneficios para la Universidad.

La tecnología involucrada en el desarrollo de proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, para ello la UNIFSL-B tendrá en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 23° Del uso de laboratorios y equipos. El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.





CAPÍTULO II: DERECHOS DE AUTOR

Artículo 24° La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras, sea en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Artículo 25° Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 26° La producción intelectual de los autores está protegida por derechos morales y patrimoniales.

Artículo 27° Están protegidas por el derecho de autor las siguientes creaciones:

- a) Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
- b) Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
- c) Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- d) Las obras de arquitectura.
- e) Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
- f) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- g) Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
- h) Los programas de ordenador o software.
- i) Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
- j) En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 28° Obras derivadas

Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas siempre que revistan características de originalidad:

- a) Las traducciones, adaptaciones.
- b) Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- c) Los resúmenes y extractos.

Artículo 29° Será titular de los derechos de una obra:

- a) El Autor que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto o contrato legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra que se lleva a cabo bajo su subordinación o dirección.





- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, mediante la cesión de los derechos patrimoniales a su favor, por contrato de prestación de servicios para la elaboración de la obra, por relación laboral a partir del cual se realiza la obra, por donación o renuncia de los derechos patrimoniales, o por sucesión por causa de muerte.

Artículo 30° Derechos morales

Son las atribuciones que por mandato legal corresponden al autor y que son parte de la esfera de protección de las obras como expresión de su talento creativo y que le corresponden de manera personal e irrenunciable, imprescriptible, inembargable, perpetuo, inalienable, inembargable, inexpropiable, irrenunciable e imprescriptible. Comprende las prerrogativas y el derecho del autor a divulgar su obra o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad; el reconocimiento de la paternidad intelectual sobre su obra; respeto e integridad de su obra, es decir que toda difusión de ésta sea hecha en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones; retracto o arrepentimiento por cambio de convicciones; y a retirar su obra del comercio. El derecho moral es de carácter extrapatrimonial y en principio, tiene duración ilimitada.

Artículo 31° Derechos patrimoniales

Son los derechos de explotación económica de la obra que le corresponden al autor y que pueden ser ejercidos por él o por la universidad en la medida que le haya sido concedido estos derechos, bajo cualquier modalidad contractual dentro del régimen académico o administrativo de la universidad, respetando los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

Artículo 32° Los actos de disposición de los derechos patrimoniales, se clasifican en:

- a) Obras originales, que son elaboradas por un autor, sin fundamento de obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
- b) Obras derivadas, que se basan en obras preexistentes, previa autorización expresa del titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
- c) Obras por encargo, que una persona civil o jurídica vinculada con contrato de prestación de servicios, siendo el titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales corresponderán al contratante, salvo pacto en contrato escrito.

Artículo 33° Los derechos de autor sobre las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grados realizados por los estudiantes, se regulan de la siguiente manera:

- a) La UNIFSL-B reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse o titularse. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. No obstante, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los





- estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.
- b) Cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los docentes, administrativos, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el desarrollo de la obra. En todos los casos, la UNIFSL-B se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.
 - c) La UNIFSL-B reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
 - d) En el repositorio Institucional, y bajo medidas administrativas que preservan la confidencialidad, reposan los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantenerlas en reserva. El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por la Universidad mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del docente asesor.

Artículo 34° La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.

Artículo 35° De las creaciones de los estudiantes.

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación que realice en el desarrollo de sus actividades académicas.

Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre-profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la





creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.

- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

CAPÍTULO III: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 36° Las gestiones para la protección de las creaciones, se inicia desde la divulgación y el registro de las mismas en la Vicepresidencia de Investigación, en la Oficina General de Proyectos de Investigación, para lo cual los obligados según lo señalado en el Artículo 5 de este reglamento deberán remitir un informe sobre la creación a proteger, conforme al formato aprobado para dichos efectos. Los informes deben ser remitidos de manera física y virtual; a partir de ahí se genera el historial de participación de cada uno de los integrantes del proyecto.

Artículo 37° La producción intelectual de los miembros de un equipo de investigación, son respetados, registrados y remitidos con su autoría. La alteración de titularidad sobre éste, está sujeto a sanción. En caso de la necesidad de la modificación sustancial y de fondo de estos informes, serán notificados al autor o creador sobre el mismo, además de remitírsele los aportes efectuados, y construir el documento oficial de participación. El faltar a la veracidad de estos acuerdos es una falta sujeta a sanción.



CAPÍTULO IV: CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 38° Cuando la Vicepresidencia de Investigación resuelva la publicación y reproducción de las obras de las que tiene titularidad la UNIFSL-B podrá incentivar a los autores de las mismas, reconociendo regalías, en una de las tres modalidades siguientes, a elección del autor:

- El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales anuales.
- El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados, hasta un máximo de 100 (cien) ejemplares, será de libre disposición de los autores.
- Otra modalidad, por convenio de propiedad intelectual entre la Universidad y el Autor.

Artículo 39° Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos directos de producción, gastos realmente incurridos (incluyendo los de licenciamiento, comercialización y otros) y los impuestos.

Las regalías se establecen en convenios suscritos con los creadores (autores, inventores, diseñadores u obtentores), tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:



Beneficiario	Porcentaje de Regalías
Autores, inventores, diseñadores u obtentores (se repartirá en partes iguales entre los que conformen el equipo)	40%
Para Vicepresidencia de Investigación (su inversión debe ser en investigación y desarrollo).	20%
Para la carrera (s) profesional(es) a la que pertenece el creador(es), para su inversión.	20%
Para la Universidad, para el mejoramiento en equipos e infraestructura o sistema administrativo	20%

Artículo 40° El Convenio de Propiedad Intelectual es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Vicepresidencia de investigación y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Se incluirán los beneficios económicos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41°, en casos excepcionales el señalamiento de los porcentajes será modificado con la negociación realizada por la universidad.
7. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, estos percibirán o no participación en las utilidades.
8. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
9. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
10. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
11. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
12. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
13. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Artículo 41° Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual luego de registrar la producción intelectual y antes de empezar el desarrollo o





ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Vicepresidencia de Investigación será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas con la Oficina de Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicepresidencia de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

Artículo 42° El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según lo especificado en el Artículo 39 o en caso de acuerdos distintos realizados en el convenio de propiedad intelectual.

TITULO III. DIFUSION Y COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I: DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 43° La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter nacional o internacional competentes.

Artículo 44° La Universidad realiza la difusión del conocimiento científico a través de repositorio institucional:

- a) Tesis, libros y revistas científicas.
- b) Jornadas científicas.

Artículo 45° El Repositorio Institucional de la UNIFSL-B es un sistema de alojamiento de documentos digitales, con el objeto de organizar, almacenar, preservar y difundir en acceso abierto, la producción científico-intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de nuestra comunidad universitaria.

Artículo 46° La Universidad además del reconocimiento económico, al esfuerzo de los investigadores, administrativos, docentes, estudiantes o egresados en su calidad de inventores, autores u otros que participaron en el desarrollo de una creación, se les otorgará el reconocimiento académico público a los mismos.

Artículo 47° La Universidad tiene el derecho de proteger, cuando así considere conveniente, los resultados de la producción intelectual registrada.

CAPÍTULO II: COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48° La Universidad reconoce el derecho moral del personal docente y administrativo, estudiantes, egresados como creadores, por tanto otorga la participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la explotación comercial, conforme a los convenios establecidos por la Vicepresidencia de Investigación.





Artículo 48° La Universidad se compromete a crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo de la región o del país.

Artículo 49° La Universidad costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y de las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual en la UNIFSL-B, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.

Artículo 50° La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros de modo que se genere la aplicación (uso) de las creaciones intelectuales.

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO A LOS CONVENIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 51° El seguimiento del cumplimiento de los convenios de propiedad intelectual:

1. Corresponde a la Oficina General de Proyectos de Investigación, el seguimiento de los convenios de propiedad intelectual que se suscriban a nombre de la UNIFSL-B.
2. La Oficina General de Proyectos de Investigación realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los creadores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
3. Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UNIFSL-B, en los convenios de propiedad intelectual se procurará introducir una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación se rescindirá el contrato quedando liberada la UNIFSL-B para suscribir nuevo contrato de explotación.

TITULO IV. SANCIONES

CAPITULO I. FALTAS POR CONDUCTA NO RESPONSABLE EN INVESTIGACIÓN

Artículo 52° La UNIFSL-B basada en su principio de la Buena Fe, asume que los docentes, administrativos, egresados, estudiantes y aquellos que tienen convenio o contrato en investigaciones realizadas por la universidad, se ajustarán de forma estricta y activa al conjunto de principios éticos y buenas prácticas investigativas establecidas en Código de ética de la UNIFSL-B para conducir de manera honesta y precisa el proceso de investigación.



Artículo 53° Las conductas omisivas que constituyan falta de cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética y las normas de la ciencia, ya sea intencionalmente o por falta de conocimiento, atente contra el proceso científico que perjudique el trabajo científico y el de otros investigadores o contra la reputación institucional y su aporte científico a la sociedad; constituye una falta por conducta no responsable en investigación.

Artículo 54° Se consideran faltas por conducta no responsable en investigación a la mala conducta científica que incluye acto u omisión que lleva a modificar las prácticas responsables aceptadas en la investigación realizada en la UNIFSL-B

Artículo 55° Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 56° Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Cambiar el orden de los autores al momento de listar publicaciones.
2. No reconocer adecuadamente las contribuciones de los autores o del conocimiento colectivo dentro de una publicación.
3. Realizar investigaciones en instituciones sin autorización
4. Mal uso del medio digital para controlar y prevenir todo tipo de plagio.
5. Incumplir con las normas de referenciación en información científica.
6. Otros criterios que establezca la Vicepresidencia de Investigación debidamente comunicados.

Artículo 57° Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
2. Incluir como autores a quienes no han contribuido en la investigación.
3. Interpretación no objetiva de los datos que muestran sesgos en el resultado de la investigación.
4. Incumplimiento de los protocolos de investigación que afecten el medio ambiente.
5. Incumplir con los compromisos asumidos en el convenio de propiedad intelectual en las investigaciones.
6. Publicar la misma información en diferentes medios.
7. Modificar el presupuesto del proyecto de investigación sin autorización.
8. Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas o de la información de investigaciones realizadas en la universidad
9. Instar a los estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
10. Incumplir con los compromisos asumidos en la investigación.
11. Otras faltas que establezca la Vicepresidencia de Investigación que atenten contra actividad investigadora debidamente comunicados.

Artículo 58° Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
2. Plagio total o parcial en el trabajo de investigación.
3. Falsificación o fabricación de datos, hechos o pruebas para forzar la comprobación de la hipótesis.





4. Manipulación de materiales de investigación, equipos o procesos que atenten contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los datos.
5. Sustraer información confidencial sobre los datos de las personas involucradas o de la información de investigaciones realizadas en la universidad
6. Adulterar documentos de autorización de la investigación.
7. Utilizar inapropiadamente los recursos asignados para la investigación en calidad de subvenciones.
8. Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos, o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
9. Otras faltas que establezca la Vicepresidencia de Investigación debidamente comunicadas.

CAPITULO II. SANCIONES

Artículo 59° Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; las mismas que se impondrán considerando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 60° Son sanciones las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión. En caso de docentes y no docentes, suspensión sin goce de haber desde (31) días hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución o expulsión.

Artículo 61° Las faltas leves se sancionan con amonestación escrita.

Artículo 62° La amonestación verbal la efectúa la Vicepresidencia de Investigación, obteniendo opinión del Tribunal de honor o instancia correspondiente, los documentos emitidos serán notificados mediante carta, donde se detalla la falta para que el investigado realice su descargo. Si no desvirtúa los hechos imputados, se impone la carta de sanción registrándola en el formato de amonestación escrita. El investigado amonestado, firmará la recepción de la amonestación; en caso de que se negara a recibirla, se le hará llegar por medio de carta notarial; y será remitida para su registro en el legajo personal a la Oficina de personal o al expediente en caso de ser estudiante.

Artículo 63° Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con Suspensión, Destitución o Expulsión según el caso.

Artículo 64° En caso de las faltas graves y muy graves las sanciones serán emitidas por la instancia y seguirán el procedimiento establecido en los Reglamentos institucionales y normas supletorias, según correspondan, teniendo en cuenta la condición del infractor, sea el caso de docente, formas de colaboración docente, administrativo o estudiante.

En el caso del personal docente y estudiante su proceso administrativo disciplinario será visto por el tribunal de honor. En caso del personal administrativo de la UNIFSL-B, será procesado administrativamente por el área de la universidad correspondiente a la naturaleza laboral del trabajador. Las sanciones establecidas



por los procesos administrativos no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 65° Las faltas establecidas en el artículo 56, artículo 57 y artículo 58 realizadas durante un proceso de evaluación tendrá una calificación con nota desaprobatória a los estudiantes de pre grado a los cuales el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en falta evidente.

Artículo 66° Las sanciones serán pasibles de comunicación a las redes de investigación y los organismos nacionales de investigación (CONCYTEC) e INDECOPÍ quienes independientemente pueden tomar otras medidas de acuerdo a sus reglamentaciones.

Artículo 67° Las infracciones por Incumplimiento del Reglamento pueden ser leves o graves, de acuerdo al daño causado al patrimonio o bienes de la Universidad, la afectación a la reputación e imagen de la Universidad, el perjuicio ocasionado a la comunidad, el beneficio personal obtenido por el infractor, la reincidencia y la actitud frente a la falta.

Las consecuencias de una infracción por Incumplimiento del Reglamento son sancionadas según lo establecido en el Artículo 57 del presente reglamento.

TÍTULO V. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSL-B.

